



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 03 de octubre del 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : De Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : **Empresa Portuaria Nacional**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : **RIA-UAI-2171-19**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA

A la Empresa Portuaria Nacional, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera, de presupuesto, contabilidad integrada y contratación y administración de bienes y servicios de los gastos de la Oficina Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-005-009-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas del veintidós de marzo al dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones, en particular a los interesados, señores: **Virgilio Romel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Denys Antonio Hurtado**, gerente general; **Karla Sashira Narváez González**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Edenia Maryuri Medina Rivera**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez**, responsable de la División de Adquisiciones; **Henry Joao Talavera Vanegas**, responsable de la División de Informática; **Delfina del Socorro Ríos Duarte**, responsable de la Oficina de Administración de Riesgos y Monitoreo; **Karen de Fátima Sánchez Pérez**, coordinadora de la Oficina de Administración de Contratos; **Camilo Ernesto Martínez Castillo**, director de Normación y Regulación de la Dirección General Portuaria Nacional; **Erick Vianney Avellán Gutiérrez**, jefe de la Oficina de Organización y Métodos; **Nery de Jesús Sánchez**, director de Seguridad y Protección Portuaria; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa de la Oficina Financiera; **Helga de los Ángeles Rodríguez Rueda**, jefa de la Unidad de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Presupuesto; **Wilfredo Mendoza Montenegro**, jefe de la Oficina Administrativa; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe de Administración de Personal; **Hugo Alberto Tórrez Santamaría**, ex director de la Dirección General Portuaria Nacional y actual asesor de la presidencia ejecutiva; **Claudia Verónica Ramírez Flores**, ex jefa de la Unidad de Contabilidad; **Agustín Alexander Juárez Calero**, jefe de la Unidad de Servicios Generales; **Bayardo José Baltodano Arróliga**, jefe de la Unidad de Almacén; **Uber Ramón Funes Gutiérrez**, responsable de Taller; y **Yimi David Baltodano Reyes**, proveedor de Autofrío, por lo que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Se determinó el cumplimiento del control interno en los gastos; no obstante, se identificaron hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** Falta de manual de procedimiento que regule la ejecución de las actividades de la Unidad de Servicios Generales; **b)** Debilidades encontradas en el pago de atenciones sociales; **c)** Falta de seguimiento a los controles establecidos para el pago del tiempo extra; **d)** Debilidades encontradas en el uso y control de la distribución del combustible; **e)** Falta de control de las áreas que se encargan del seguimiento al pago, revisión y entrega de los desembolsos de combustible; **f)** Debilidades del equipo administrador de contratos en el seguimiento de los contratos de bienes y servicios; **g)** Falta de procedimientos establecidos para la ejecución de las actividades realizadas por el taller mecánico propiedad de la Empresa Portuaria Nacional de la Oficina Central; **h)** Sistema contable SAF-SOP implementado en octubre del año dos mil dieciocho no ha sido autorizado por la Dirección General de Ingresos; **i)** Reparaciones realizadas en taller particular con facturas que presentan debilidades en la información; y, **j)** Compras para el mantenimiento del edificio sin tener programa de reparación y mantenimiento preventivo. **2)** Se comprobó que los gastos ejecutados durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, han sido registrados, soportados y corresponden a las actividades propias de la Oficina Central de la Empresa Portuaria Nacional; **3)** No se determinaron incumplimientos de carácter jurídico de las autoridades aplicables a los gastos ejecutados durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de la Empresa Portuaria Nacional de la Oficina Central; y **4)** No se identificaron a servidores públicos responsables de incumplimientos.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con diez (10) hallazgos de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Portuaria Nacional, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-005-009-19**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera, de presupuesto, contabilidad integrada y contratación y



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

administración de bienes y servicios de los gastos de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL** Oficina Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la Empresa Portuaria Nacional, nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Portuaria Nacional para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria mil ciento sesenta y siete (1167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior